

y que otros prefieren traducir por *La obligatoriedad de la Ley penal*). Se recogen en esta *Introducción* detalles muy curiosos sobre las incidencias de la primera edición, hoy reproducida, y sobre la dinastía de los Portonaris, uno de cuyos miembros, Andrés de Portonaris, realizó esta edición.

Como fruto de su investigación debe anotarse que Justo García Morales llega a la conclusión de que no existieron dos tiradas, una en 1550 y otra en 1551, como han dicho hasta aquí los biógrafos de De Castro, sino una sola, a la que se le modificó la portada y la última página del texto.

Termina su exposición con un examen de las diferentes reimpresiones que se han hecho de la obra, recogiendo por último una nota bibliográfica, muy cuidada, sobre el particular.

Después del *Prefacio* y de la *Introducción* a que acabamos de aludir, se reproduce en facsímil la preciosa obra.

En la parte superior de la portada, en tipos de tamaños escalonados, campea el nombre del autor unido al de su Patria y al de su Orden: "Alfonsi a Castro Zamorensis, Ordinis Minorum Regularis Observantiae". Y debajo, la dedicatoria al Obispo de Cuenca, que lo era, según nos dice Justo García Morales en la *Introducción*, el prelado Miguel Muñoz. Debajo se anuncia que el lector dispone de un índice muy copioso al frente de la obra que le permite la consulta fácil de la misma. El nombre del impresor y la tasa, dejando en blanco la cuantía, completan esta portada en la que las diversas masas tipográficas aparecen separadas por curiosos dibujos, uno de ellos el escudo de los Portonaris.

Figuran luego las licencias necesarias para la publicación, y después el índice alfabético, ciertamente muy completo y que da idea de lo cuidada que fué la edición.

Una curiosa nota del tipógrafo Andrés de Portonaris, en la que encarece que, pese a sus esfuerzos, no han podido evitarse algunas erratas, completan los preliminares de la edición.

Finalmente, sigue el texto con un prefacio y dos libros, foliados —no paginados—, con un total de 269 folios y uno más en que figura un dibujo con un ángel y las iniciales A. D. P.

FRANCISCO GONZÁLEZ NAVARRO

**CONTIERI, Enrico: «La congiunzione carnale violenta». Edit. Giuffrè, Milano, 1959, 122 páginas.**

Entre las monografías que sobre la Parte Especial ofrece recientemente la Editorial Giuffrè, destaca por su interés y claridad la presente de E. CONTIERI, titular de Derecho Penal en la Universidad de Ferrara.

El autor ha verificado una coherente interpretación, estrictamente técnica, de los tipos previstos por el Código Penal italiano. Quizá sea ése su mayor mérito: La construcción la extrae del Derecho positivo, también la problemática que presenta y sus posibles soluciones. Lo anterior no es obstáculo para que lleve a cabo, en más de una ocasión, propuestas de reforma de la vigente legislación, obtenidas de la propia ley y con la finalidad de que sea más congruente y armónica.

Merece especial atención, por su validez genérica, el capítulo destinado al bien jurídico ofendido". Parte el autor de una crítica del título "De la violencia

carnal, que rubrica el artículo 519. A su juicio, es ilógico e impropio, en atención a las diversas tipologías de delito que se encuentran descritas en dicho precepto. Igualmente, se hace eco de la crítica al título IX, "Dei delitti contra la moralità pubblica e il buon costume", planteando la cuestión de si se trata de una dicotomía o, por el contrario, de un pleonasma, y censurando su ambigüedad e insuficiencia.

Estima CONTIERI que el interés tutelado en la primera figura del 519 es la *libertad sexual*. No es un interés que concierne al estado del propio cuerpo, sino al *uso* del mismo. Es interés a un bien inmaterial. Se tutela, en consecuencia, la voluntad del individuo en orden al uso del propio cuerpo en la esfera sexual. Se trata, continúa CONTIERI, de delitos contra la libertad individual, cuya determinación y clasificación se efectúan fuera del capítulo III del título XII (De los delitos contra la libertad individual). a causa de la particularidad de la esfera sexual (pág. 15).

El segundo grupo de delitos contiene, sin embargo, un bien jurídico diverso. No es la libertad sexual, sino un bien que respecto a ésta se encuentra en una posición de prioridad lógica y formal. El autor le designa con la expresión "intangibilidad sexual" del individuo, que precisamente ha de reunir y poseer determinadas cualidades, o encontrarse en determinadas condiciones, o en determinadas relaciones con el agente. Por esta razón propugna CONTIERI por una sustitución de la denominación legal del capítulo I, del título IX: En vez de "Delitos contra la libertad sexual y contra la intangibilidad sexual".

Particular interés ofrece el apartado correspondiente al tipo en el delito del párrafo primero del artículo 519 del Código Penal italiano, y en el que precisa el autor lo que, a efectos del citado precepto, ha de entenderse por "congiunzione carnale".

De la misma forma constituye un excelente estudio los capítulos destinados a los medios, concurso, formas imperfectas, y elemento subjetivo del delito de violación.

Puede decirse que el presente trabajo representa una notable aportación en el estudio de la Parte Especial, que debiera servir de modelo para aquellos que, con más o menos fortuna, pretenden elaborarla con cierta altura.

M. C.

**MCCLINTOCK, F. H., WALTER, M. A. y SAVILL, N. C.: «Attendance Centres».** Londres, Macmillan & Co. Ltd., 1961, 152 páginas, 28 chelines.

Este volumen, decimotercero de los "Cambridge Studies in Criminology", editado bajo los auspicios de LEÓN RADZINOWICZ, contiene el resultado de una encuesta realizada por el "Cambridge Institute of Criminology" sobre la aplicación y resultados del artículo 19 de la Criminal Justice Act inglesa, promulgada en 1948.

Dicha encuesta se ha realizado por F. H. McClintock, ayudante-director de Investigación, en colaboración con Mónica A. Walter y N. C. Savill, miembros de la plana de investigación del referido Instituto.

Esta nueva publicación de los "Cambridge Studies in Criminology" responde